



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Cooperativa de Ahorro y Crédito Gómez Plata LTDA.
Demandado	Carlos Enrique Jiménez Atehortúa Diana Cristina Grisales Zapata
Radicado	05001-40-03-013-2021-01260-00
Auto	Interlocutorio No. 2846
Asunto	Tiene por notificado, sigue adelante ejecución.

Teniendo en cuenta que en el expediente reposa evidencia de notificación según la Ley 2213 de 2022, el Despacho considera pertinente tener por efectiva la notificación personal realizada al demandado **Carlos Enrique Jiménez Atehortúa**, en la dirección carlos.8827@hotmail.com y a la demandada **Diana Cristina Grisales Zapata** en la dirección crys1404@hotmail.es.

Al tenor de lo anterior, se tendrá notificada a la parte ejecutada a partir del 23 de septiembre de 2022, fecha para la cual transcurrieron los dos días hábiles siguientes a la fecha de recibo por el demandado del mensaje de datos, de que trata el inciso 3 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, y no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., se procederá a seguir adelante con la ejecución.

Por lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Tener por notificado personalmente a los ejecutados **Carlos Enrique Jiménez Atehortúa** y **Diana Cristina Grisales Zapata**.

Segundo. Sigase adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo instaurado por **Cooperativa de Ahorro y Crédito Gómez Plata LTDA.**, en contra de **Carlos Enrique Jiménez Atehortúa** y **Diana Cristina Grisales Zapata**, en los términos indicados en el mandamiento de pago de 25 de julio de 2022.

Tercero. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

Cuarto. Líquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Quinto. En atención al Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores JUECES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (reparto), para que continúen con el conocimiento del proceso.

Sexto. En caso de estar vigentes embargos de salarios o sumas periódicas, ofíciase a la entidad correspondiente para que continúe realizando las consignaciones pertinentes en la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en la cuenta **050012041700**, del **Banco Agrario de Colombia** (Sucursal–Ciudad Botero, Medellín).

Séptimo: Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de **\$365.650**.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 189 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 01 DE NOVIEMBRE DE 2022
a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
Secretario

APH

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b4804eef846de34e46309329331a3acbe840838e10f0f0354d7398747f48cac**

Documento generado en 31/10/2022 03:17:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>